



Consejo Nacional de Operación  
de Gas Natural

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023

**CNOGas 132-2023**

Doctor  
**Cristian Díaz**  
Viceministro de Energía  
Ministerio de Minas y Energía

Asunto: Solicitud Ministerio de Minas y Energía\_Mecanismos para abastecimiento a las poblaciones del Suroccidente del país

Respetado Viceministro,

En las sesiones COMI's para seguimiento a las acciones en desarrollo en el sitio del evento ocasionado por actos de la naturaleza que afectó la tubería del gasoducto de TGI en el Pk 57+800 del tramo de 20" Mariquita-Cali, se establecen tareas con seguimiento diario de las mismas.

Según lo anterior, representante del Ministerio de Minas y Energía en el COMI solicitó al CNOGas remitir a este ministerio concepto- análisis de las acciones requeridas que permitan lograr el abastecimiento a las poblaciones del Suroccidente del país, documento que adjuntamos a la presente comunicación.

Quedamos atentos para aclarar cualquier requerimiento en torno a los aspectos descritos en el documento remitido

Saludos

**FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA**  
**Secretario Técnico-CNOGas**

Anexo: REQUERIMIENTO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA AL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DE GAS NATURAL – CNOGas\_Desabastecimiento de gas poblaciones Suroccidente del país.

Copia: Felipe González. Director de Hidrocarburos  
Ísleany ángulo. Dirección de gas



Consejo Nacional de Operación  
de Gas Natural

## REQUERIMIENTO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA AL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DE GAS NATURAL – CNOGas\_Desabastecimiento de gas poblaciones Suroccidente del país.

1. **OBJETO.** Plantear al Ministerio de Minas y Energía la visión, desde el análisis del CNOGas y la normatividad vigente, acerca de la aplicación de algún mecanismo normativo que permita la atención de la demanda afectada por evento de la naturaleza que ha impactado la tubería del SNT de TGI en el Pk 57+800.

2. **ANTECEDENTES.** El pasado 12 de mayo del año en curso TGI informó al CNOGas y éste al Ministerio de Minas y Energía, Superservicios, CREG y miembros del COMI acerca de la declaración de la ocurrencia de evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y/o evento eximente de responsabilidad, en el gasoducto Mariquita - Cali PK 57+800 Línea Troncal de 20”, en el cual se evidenció una condición anormal que está siendo atendida y que por el momento no genera la suspensión de contratos de transporte y se garantiza la prestación del servicio con normalidad. En el evento en que se llegare a afectar la prestación del servicio, TGI lo estará informando de manera oportuna al remitente. Posteriormente, el 16 de mayo del año en curso, TGI informó que analizada la situación presente encuentran que no corresponde con fuga de gas en la infraestructura de TGI procediendo a notificar al Servicio Geológico Colombiano quienes han adelantado visitas a la zona.

El día 20 de mayo del año en curso, TGI informó sobre la declaratoria de la ocurrencia de evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y/o evento eximente de responsabilidad, donde se ha detectado una temperatura alta debido a una condición anormal que podría llegar a afectar la integridad de la tubería, aproximadamente en el PK 57+800 correspondiente al gasoducto Mariquita – Cali, por lo anterior, de manera preventiva se despresuriza y se aísla el tramo expuesto al riesgo, a partir de las 00:00 horas del 20 de MAYO del 2023.

A renglón seguido y en cumplimiento de sus obligaciones, el CNOGas convocó a los miembros del COMI e invitados a sesionar para realizar seguimiento a las acciones que se pudieren plantear y mantener informado al Ministerio de Minas y Energía, Superservicios, CREG y otros interesados. Dentro de las alternativas planteadas por TGI, consideró las siguientes: (i) Construcción de un bypass en la zona del evento, (ii) suministro de gas a través de gas importado (GNL) por Buenaventura y (iii) suministro de gas virtual – GNC. Considerando que la opción del bypass es la que brinda tiempos más cortos para habilitar el transporte de gas a los Remitentes, se determinó por TGI abordar esta solución la cual se encuentra en desarrollo.



**Consejo Nacional de Operación  
de Gas Natural**

En las diferentes sesiones COMI's se ha venido revisando el avance de las actividades de la construcción del bypass, la afectación de los usuarios a lo largo de los días y los diferentes aspectos relacionados con apoyos del o a través Ministerio de Minas y Energía para seguridad en la zona del evento, movilidad de cisternas-camiones para transporte de GNL y GLP requerido por Alcanos para la atención de su demanda. Al proceso de identificación de la causa de la situación presentada, se unieron el Servicio Geológico Colombiano y el ICP de Ecopetrol.

### **3. DEFINICIONES.**

- Artículo 16, Ley 401 de 1997. *Prioridades para el suministro de gas natural.* Cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan garantizar un mínimo de abastecimiento de la demanda, el Gobierno Nacional, de acuerdo con los ordenamientos, y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994, y previo concepto del Consejo Nacional de Operación de Gas, fijará el orden de atención prioritaria de que se trate, teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas.
- Artículo 2.2.2.1.4. Definiciones, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. Racionamiento Programado de Gas Natural. Situación de déficit cuya duración sea indeterminable, originada en una limitación técnica identificada, incluyendo la falta de recursos energéticos o una catástrofe natural, que implica que el suministro o transporte de gas natural es insuficiente para atender la demanda (Decreto 880 de 2007, art. 1°).
- Artículo 3o del Decreto 2345 de 2015, modificatorio del Artículo 2.2.2.2.1. Prioridad en el abastecimiento de gas natural del Decreto 1073 de 2015. Define el orden de prioridad para atención de la demanda a aplicar por los productores comercializadores, los comercializadores y los transportadores cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, originadas en la infraestructura de suministro o de transporte, que impidan la prestación continua del servicio.
- Demanda Objetivo (Definición propia solo para el presente documento). Se refiere a la Demanda Esencial afectada que corresponde con los sectores: (i) regulado (Residencial y comercio inmerso en las redes de distribución) y (ii) GNV. La Demanda Esencial afectada reportada por los agentes es de 43.270 MBTUD.
- Capacidad Informada por TGI (Definición propia solo para el presente documento). Se refiere al flujo de gas (volumen de gas) informado por TGI que se transportaría para atención de la Demanda Objetivo, una vez realizado sus análisis de integridad de la tubería y condiciones operativas requeridas o puesta en operación del bypass.

**4. ANÁLISIS PROBABLE ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA AFECTADA.** El análisis realizado considera los siguientes aspectos:



*Consejo Nacional de Operación  
de Gas Natural*

4.1. **Abastecimiento considerando la perspectiva normativa.** Plantea los siguientes situaciones: (i) la condición actual de cero flujo por el gasoducto de TGI en la zona afectada por la naturaleza y (ii) tres (3) supuestos que permiten considerar las probables situaciones que se pudieren presentar una vez se ponga en operación el tramo afectado por evento de la naturaleza e inicie el flujo de gas por el mismo que permita atender la Demanda Objetivo en diferentes condiciones, si esta opción es posible materializar, o inicie operación el bypass en construcción.

4.1.1. Condición actual de cero flujo por el SNT de TGI en la zona afectada. La condición actual de cero flujo, no es propicia ni brinda las condiciones que se requieren para que una declaración del Inicio de un Racionamiento Programado sea efectiva toda vez que el elemento fundamental que genera este acto administrativo, cual la Demanda Objetivo, no se puede atender al resultar imposible transportar el gas para la entrega a los usuarios finales. Para este caso, la solución va emparejada con las acciones propuestas por TGI de construcción de un bypass o revisar condiciones de integridad de la actual infraestructura que permita dar inicio a un flujo de gas.

4.1.2. Supuesto 1: Capacidad informada por TGI menor a la Demanda Objetivo. El abastecimiento de la Demanda Objetivo no podrá atenderse en su totalidad y para este caso una recomendación al Ministerio de Minas y Energía de declaración del Inicio de un Racionamiento Programado es ineficiente y carece de fundamento toda vez que, no obstante poder disponer de gas desde fuentes nacionales, no habría posibilidad alguna de transportar la cantidad de gas adicional. Para este caso, se deberá acudir a una prorrata para las asignaciones de suministro y transporte del gas.

4.1.3. Supuesto 2: Capacidad informada por TGI igual a la Demanda Objetivo. El abastecimiento de la Demanda Objetivo estará garantizado y considerando que un Racionamiento Programado propende por atención de este tipo de demanda, no sería necesaria su declaratoria. Para este caso, se atendería la Demanda Objetivo, según asignaciones para suministro y transporte de acuerdo con las capacidades contratadas que deberán ser iguales a las reportadas por los agentes afectados.

4.1.4. Supuesto 3: Capacidad informada por TGI superior a la Demanda Objetivo. El abastecimiento de la Demanda estará garantizado, sin requerirse un Racionamiento Programado. Para este caso, se atendería la Demanda Objetivo, según asignaciones para suministro y transporte de acuerdo con las capacidades contratadas que deberán ser iguales a las reportadas por los agentes afectados. Para el gas sobrante, se aplicará lo previsto en el Decreto 2345 de 2015 para las asignaciones a la demanda no regulada.

#### 4.2. **Abastecimiento considerando otros combustibles.**

TGI presentó 3 alternativas de abastecimiento: (i) construcción de un bypass, (ii) suministro de Gas importado (GNL) por el puerto de Buenaventura y (iii) suministro de gas natural comprimido (GNC). De las 3 opciones, la de construir un bypass brinda menores



*Consejo Nacional de Operación  
de Gas Natural*

tiempos en su implementación, considerando que las asociadas a GNL y GNC requieren del montaje de infraestructura especializada que demanda mayores tiempos.

- Uso de GLP. Efigas y Gases de Occidente informan que no cuentan con la infraestructura adecuada para usar este tipo de combustibles. Será posible usarlo por usuarios finales cuyas instalaciones (estufas) permitan consumir GLP por cilindros (no contamos con este inventario). Solo Alcanos utiliza este combustible para atención de Pasto.
- Uso de GNC. Efigas informó que no cuenta con infraestructura adecuada para el uso de GNC. Gases de Occidente informó que es probable atender con GNC algunas poblaciones, para lo cual evalúan la situación.

5. **CONCLUSIONES.** De acuerdo con los planteamientos y análisis realizados en el presente documento, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, considera que, no obstante cumplirse con algunos elementos esenciales tales como: (i) Demanda Objetivo afectada y (ii) gas de la demanda no regulada disponible en campos nacionales, la indisponibilidad total o parcial del gasoducto de TGI en la zona afectada, no habilitan que la recomendación al Ministerio de Minas y Energía de declarar el inicio de un Racionamiento Programado sea eficaz; razón por la cual no resulta procedente que el CNOGas recomienda al Ministerio la publicación del acto mencionado. Para el uso de otros combustibles, recomendamos acudir a los agentes Distribuidores de gas natural en las zonas afectadas, para información más detallada.